



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
Carrera 7ª N° 3-40

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO	CLAUDIA PAOLA RAMOS COLORADO
RADICACIÓN	2543040030012022 1561

Madrid, Cundinamarca. Octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2023). – Ω

Al verificarse la actuación, se define la reposición interpuesta por el apoderado judicial de FINANCIERA COMULTRASAN contra la providencia del pasado treinta y uno (31) de marzo, para cuyo propósito impugna porque desde el pasado 20 de enero radicó el oficio y pago ante el registro la inscripción cuya dependencia quedo a cargo de la efectividad de la medida, bajo las anteriores condiciones pretende la revocatoria de la decisión para continuar el trámite del proceso, en forma subsidiaria la apelación.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso se advierte la prosperidad de la reposición interpuesta al acreditarse la entrega y certificación de recibo electrónico del mensaje de datos enviado para la notificación del mandamiento de pago en forma previa al vencimiento del término del requerimiento dispuesto, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

Dispuesto el mandamiento de pago, desde el pasado 29 de noviembre, se decretó la vinculación de la parte demandada, mediando intervención de la parte demandante para ser enviado fue certificada su entrega efectiva desde el pasado 20 de enero, acreditándose en las condiciones reclamadas la vinculación de la parte demandada en los treinta días otorgados por el requerimiento, cuya carga se cumplió en forma previa y con anterioridad a la emisión de la decisión recurrida desconociendo que la carga estaba satisfecha y debidamente reportada al proceso.

Al margen de la pertinencia e idoneidad del envío del oficio a las direcciones electrónicas reportada, en las condiciones que reporta el mandamiento, registra el proceso que en el término de los 30 días otorgados para materializar la cautela fue vinculada y notificada la parte demandada desvirtuando el incumplimiento decretado, es decir que vinculada y notificada la parte demandada, se evidencia que el desistimiento tácito dispuesto fue desacertado en cuanto si bien se decretó con posterioridad al vencimiento los 30 días otorgados para el cumplimiento de la carga impuesta, se omitió considerar la notificación aportada, que impone la revocatoria para continuar el trámite de la instancia.

En la forma expuesta se concluye la inexistencia de los requisitos que posibilitaban la declaración del desistimiento tácito, en cuanto la notificación requerida fue agotada, acreditada y reportada al

proceso, por lo que en la forma expuesta acertada resulta la reposición interpuesta contra la decisión censurada aunado a que se acreditó su efectiva entrega desde el pasado 20 de enero por CLAUDIA PAOLA RAMOS COLORADO.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**, por autoridad de la Ley,

RESUELVE

REVOCAR a consecuencia del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante FINANCIERA COMULTRASAN, la providencia del pasado treinta y uno (31) de marzo, proferida en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que le promueve a la parte demandada CLAUDIA PAOLA RAMOS COLORADO, conforme lo expuesto.

En las condiciones que registra el proceso En las condiciones del artículo 317, numeral 1°, inciso 1° del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de aplicar el desistimiento tácito, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320a48de915dd65fc3bbd275fc98e5a8f578b248f47752ee9102a4882fde24**

Documento generado en 09/10/2023 07:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>